

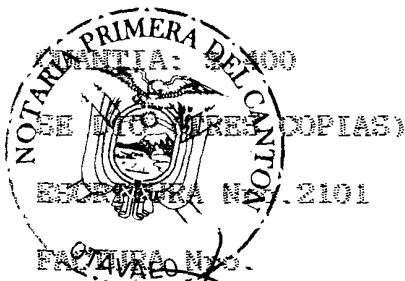
ESCRITURA DE CONSTITUICION
DE COMPANIA.

QUE OTORGAN:

MARIA ADRIANA APARICIO
DELGADO Y OTRO.

A FAVOR DE:

OPERADORA DE TURISMO
KINTYPATH CIA. LTDA.



En la ciudad de Otavalo, hoy día 0001
miércoles dos de Abril del dos
mil catorce, ante mi ABOGADO
JOSE FABIAN SIMBANA AYABACA,
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
OTAVALO, comparecen los señores
MARIA ADRIANA APARICIO DELGADO,
(casado); y JORGE EDISON PAZMINO
DE LA TORRE, (casado); de
nacionalidad ecuatorianos,
mayores de edad, idóneos de
estado civil de ocupación
Empleado Particular y Empleado
Privado, con domicilio en esta
ciudad, legalmente capaces y por
sus propios derechos a quienes
de conocerles personalmente

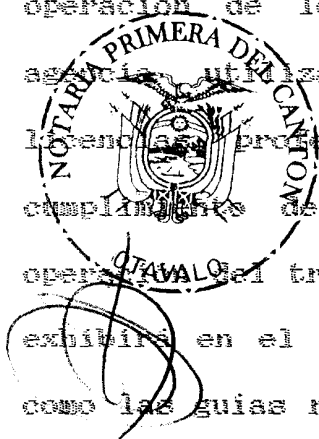
doy fe; y piden que eleve a escritura pública la minuta que
copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase
insertar una que contiene la constitución de la Compañía de
Responsabilidad Limitada OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA.
LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura:
APARICIO DELGADO MARIA ADRIANA, de estado civil casada,
portadora de la cédula de ciudadanía número 080174786-6, de
nacionalidad Ecuatoriana; y: PAZMINO DE LA TORRE JORGE EDISON,
de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía

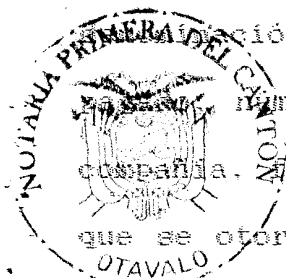
número 100136090-6, de nacionalidad Ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Otavalo legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA.CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Otavalo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente: a) Diseñar, organizar, comercializar y distribuir a través de una agencia de viajes y operadora de turismo los siguientes servicios: UNO) Proyección, organización y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; DOS) La mediación en la reserva de plazas y venta directa de pasajes aéreos nacionales así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; TRES) Venta en el campo nacional e internacional, de todos los servicios turísticos dentro del Ecuador ya sea directamente o a

través de las agencias de viajes; CUATRO) Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculo, museos, monumentos dentro del país, aéreas naturales protegidas y otras de atracción turística; CINCO) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y de aventura; SEIS) Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad dentro del país; SIETE) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados anteriormente; OCHO) Para la operación de los programas turísticos dentro del país, la agencia utilizara guías turísticos acreditados con sus licencias profesionales; NUEVE) Como un medio para el cumplimiento del objeto social la compañía desarrollará la operación del transporte turístico dentro del país la Operadora exhibirá en el vehículo su nombre y número de registro, así como las guías responsables del mismo deberán siempre portar su licencias debidamente autorizadas al igual que la orden de servicios sellada y fechada por la operadora a su cargo; por lo tanto, no podrán prestar el servicio de transporte turístico ninguna empresa o persona natural, que no esté registrada legalmente como agencia de viajes operadora. Cabe indicar que la compañía no realizará transporte terrestre comercial; DIEZ) Podrá actuar como representante de otras agencias de viajes similares en otros domicilios diferentes de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos dentro del territorio nacional; ONCE) Proveer información turística y difundir material de propaganda dentro y fuera del



país mediante el uso del internet y otros; b) Fomentar y desarrollar actividades turísticas como: turismo científico, Ecoturismo, Agroturismo, Turismo de Aventura, Turismo cultural y demás modalidades; c) Importar y exportar todo insumo permitido por la Ley para el cumplimiento de su objeto social; d) Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; e) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía **ARTICULO CUATRO.**— El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO:** Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. **ARTICULO CINCO.**— El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400)**, dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de exportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.**— La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios

tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTICULO SIETE.-** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura



pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las auyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de los

socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTICULO DOCE.-** La Compañía formará

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.

CAPITULO TERCERO: De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad **ARTICULO TRECE.-** Son obligaciones de los

socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO CATORCE.-** Los

socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de

administración: c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO**

QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO: Del Gobierno y de la Administración.-**

ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General.-

SECCION UNO.- De la Junta General de Socios. -ARTICULO

DIECISIETE.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente

convocados y reunidos en el número suficiente para formar

quórum. ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de la Junta general

de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la

compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la

modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro

del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,

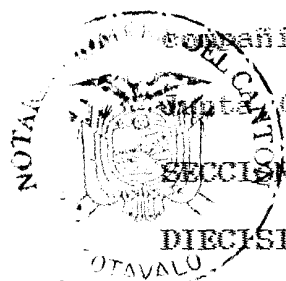
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la junta,

entendiéndose así legalmente convocada y válidamente

constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses



posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias estarán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, serán entregadas las convocatorias por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación a la señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** El quórum para la sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; salvo del derecho de impugnación. **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión

de junta se formará un expediente que contendrá la copia del los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Son



atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la

compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE.**— Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **-SECCIÓN DOS.- Del Presidente** **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**— El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**— Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del

Gerente General: f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de socios. **SECCIÓN TRES.- Del Gerente General**

ARTÍCULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años en su cargo

pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **ARTÍCULO TREINTA Y**

Un con deberes y atribuciones del Gerente General de la

compañías: a) Representar legalmente a la compañía, en forma

judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los

negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c)

Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de

gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones,

adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con

el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de

socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h)

Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el

Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes

de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la

compañía según atribuciones; k) Presentar a la Junta General de

socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y

ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios

según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre



del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se

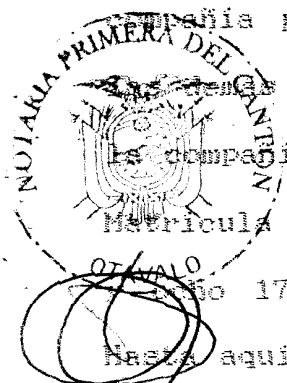
disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **C L A U S U L A C U A R T A.-**

Declaraciones: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	N° DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
APARICIO DELGADO MARIA ADRIANA	200.00	200.00	200
PAZMINO DE LA TORRE JORGE EDISON	200.00	200.00	200
TOTAL	400.00	400.00	400

El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre de la COOPERATIVA DE

AHORRO Y CREDITO MUSHUK PAKARI LTDA.. la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a PAZMINO DE LA TORRE JORGE EDISON Gerente General; y: APARICIO DELGADO MARIA ADRIANA Presidenta de la compañía OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada. Firma.- Abogada Lupe Anrango, con matrícula número diecisiete guion dos mil once guion cuarenta y cinco 17-2011-48 del Foro de Abogados de Imbabura F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto .- De todo lo que doy fe.-



f) María Adriana Aparicio Delgado

C.C.080174786-6



f) Jorge Edison Pazmiño De la Torre

C.C.100136090-6

[Signature of Notario]
El Notario

[Signature of Jorge Edison Pazmiño De la Torre]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080174786-6

APARICIO DELGADO MARIA ADRIANA

ESMERALDAS/ESMERALDAS/5 DE AGOSTO

02-ENERO-1976

002-1 0010 00406 M

ESMERALDAS/ESMERALDAS

SEMERALDAS 1976

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA*****

CASADO MARCOS JUANES MARIA SARECEL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

APARICIO DELGADO MARIA ADRIANA

ESMERALDAS/ESMERALDAS/5 DE AGOSTO

02-ENERO-1976

002-1 0010 00406 M

ESMERALDAS/ESMERALDAS

SEMERALDAS 1976

FORMA No. REN 0178453

Pch

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0213 0801747866

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

APARICIO DELGADO MARIA ADRIANA

IMBABURA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

COTACACHI SAN FRANCISCO 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100136090-6

PAZMINO DE LA TORRE JORGE EDISON

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

25 OCTUBRE 1962

002-1 0306 01809 M

IMBABURA/OTAVALO

JORDAN 1962

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA*****

CASADO INGRID PAMELA BAEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO MIGUEL PAZMINO

DOLORES DE LA TORRE

IBARRA 29/11/2007

29/11/2019

FORMA No. REN 0283223

MIB

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0222 1001360906

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PAZMINO DE LA TORRE JORGE EDISON

IMBABURA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

COTACACHI SAN FRANCISCO 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]





MUSHUK PAKARI
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

0006354

0008

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

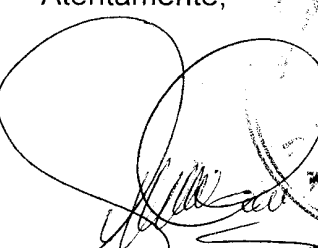
Otavaló, 25 de Marzo del 2014

A quien le interese:

Mediante comprobante N° 1100589, el Sr. PAZMIÑO DE LA TORRE JORGE EDISON CC.100136090-6 consignan en esta Cooperativa, un depósito de **Cuatrocientos dólares (USD \$ 400,00)** para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **compañía OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA.**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectúa a nombre de sus accionistas de acuerdo al siguiente detalle.

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CEDULA	CAPITAL PAGADO
1	APARICIO DELGADO MARIA ADRIANA	080174786-6	200.00
2	PAZMIÑO DE LA TORRE JORGE EDISON	100136090-6	200.00
TOTAL			400.00

Atentamente,


MARCELO GUAMÁN
GERENTE GENERAL
COAC MUSHUK PAKARI LTDA

Confianza y Seguridad... es Mushuk Pakari

MATRIZ OTAVALO

García Moreno y Modesto Jaramillo
Telf.: 062 922 384

SUCURSAL IBARRA

Av. Mariano Acosta y Jaime Rivadeneira
Telf.: 062 954 844

SUCURSAL COTACACHI

Sucre y 10 de Agosto
Telf.: 062 914 256

SUCURSAL CAYAMBE

Av. 10 de agosto y Ascázubi
Telf.: 022 185 257



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7614201
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1001360906 PAZMINO DE LA TORRE JORGE EDISON
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7614201

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2014 12:48:01 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: WEQZXF a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

. .otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a dos de abril del dos mil catorce.-

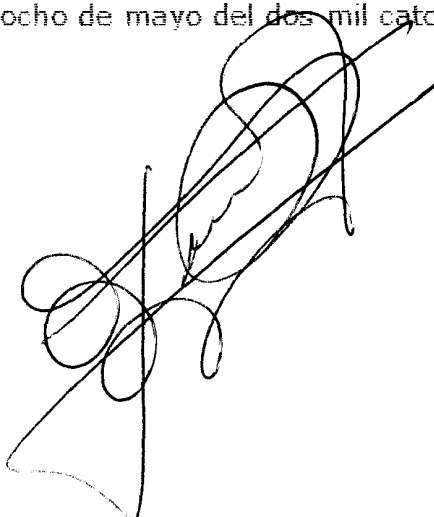
Del Notario



Ab. J. Fabián Simbaria Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

RAZON: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001979** otorgada por el **DR. ROMAN BARROS FARFAN**, Especialista Juridico Societario, de fecha veinte de mayo del dos mil catorce, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA.**, marginé la **APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA.**- Otavalo, veintiocho de mayo del dos mil catorce.
- De todo lo que doy fe.-

Del Notario





0012

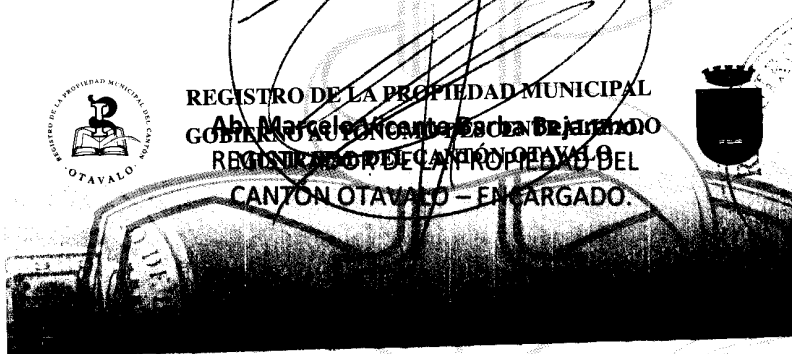


REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

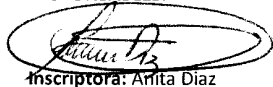
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. SC. IRQ.DRASD.SAS.14.001979, suscrito por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía "OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA.", con domicilio en el Cantón de Otavalo Provincia de Imbabura, se anoto en el REGISTRO MERCANTIL, con número de Repertorio **242**, partida **81** del año 2014.

Otavalo, 09 de Junio de 2014, 08:54 am.



RESPONSABLES:


Inscriptora: Anita Díaz


Revisora: Carla Muñoz


Razón: Zulay Tituaña





0013



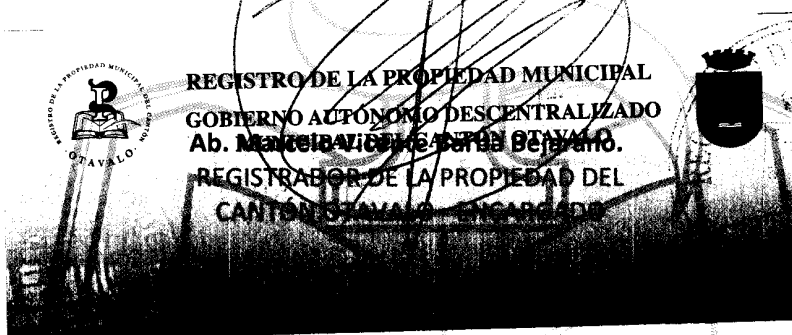
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Razón de Inscripción

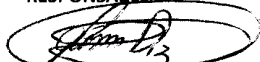
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de Compañía, "OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA.", celebrada el dos de abril del año dos mil catorce, ante el Notario Primero del Cantón Otavalo, Abg. José Fabián Simbaña Ayabaca; y, la Resolución No. SC. IRQ.DRASD.SAS.14.001979, Suscrito por el Especialista Jurídico Societario, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO MERCANTIL, con número de Repertorio **242**, partida **81** del año 2014.

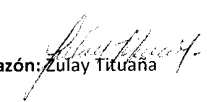
Otavalo, 09 de Junio de 2014, 08:54 am.



RESPONSABLES:


Inscriptora: Amrita Díaz


Revisora: Carla Muñoz


Razón: Zulay Tituaña



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		OPARADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: OTAVALO	CIUDAD: OTAVALO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: OTAVALO	CIUDAD: OTAVALO	
PARROQUIA: JORDAN	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV. ABDÓN CALDERON	NÚMERO: 507	INTERSECCIÓN/MANZANA: SUCRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 06-2920122	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: tramiteskintypath@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 09-93930990	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A LAS OFICINAS DE CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: PAZMIÑO DE LA TORRE JORGE EDISON			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 100136090-6			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 X _____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

0017

Señores
Superintendencia de Compañías
Quito.-

De mi consideración:

Yo PAZMIÑO NARVAEZ SEGUNDO MIGUEL, con cédula de identidad 100013045-8, autorizo a la **OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA.**, representada por el señor Pazmiño de la Torre Jorge Edison, con cédula de identidad 100136090-6, para que realicen su actividad comercial en la siguiente dirección: Av. Abdón Calderón 507 y Sucre. Cuya casa es de mi propiedad, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta a mi nombre.

Atentamente,

PAZMIÑO NARVAEZ SEGUNDO MIGUEL
C.I. 100013045-8

CERTIFICO: y doy fe, que la copia fotostática que antecede, es fiel de la original que se me presentó, estuvo a mi vista y fue devuelta a la parte interesada en
24 JUL 2014
Otavalo a,



Adjunto: Copia a color de cédula - planilla servicio básico

Ab. Patricia Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE OTAVALE

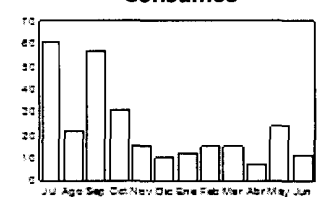
TÍTULO DE CREDITO

Nº 0826866**CONTRIBUYENTE****0019**

Geocódigo: 0003-004-0000-04300-00-001
Clave Catastral: 100401010114005000
Alias:
Cliente: PAZMIÑO NARVAEZ SEGUNDO MIGUEL
Cuenta N°: 0301882
Fecha de Emisión: 30/jun/2014
Pague Hasta: 31/jul/2014

Mes Facturado: Junio /2014
Dir. Servicio: ABDON CALDERON 507
Dir. Notificación: ABDON CALDERON 507
CI/RUC: 1000130458
Ciclo: 03
Sector: 0003
Cod. Anterior: 740

Nro. Medidor	Lec. Anterior	Lec. Actual	Consumo M3	Categoría	Tarifa	Tipo Lectura	Meses Mora
07000104	1798	1809	11	Residencial	TERCERA EDAD	REAL	0

Consumos		CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Consumo del mes		Valores atrasados	
		Agua	1.46	Agua	0.00
		Alcantarillado	0.58	Alcantarillado	0.00
		Mantenimiento	0.00	Mantenimiento	0.00
		Interes Mora	0.00	Interes Mora	0.00
		Contratos	0.00	Contratos	0.00
		Convenio Contrato	0.00	Convenio Contrato	0.00
		Convenio Otros	0.00	Convenio Otros	0.00
		Cuota Tacho Basura	0.00	Cuota Tacho Basura	0.00
		Cuota Adoquinado	0.00	Cuota Adoquinado	0.00
		Cortes	0.00	Cortes	0.00
		Multas	0.00	Multas	0.00
DUPLICADO		Total Mes	2.04	Saldo Atrasado	0.00
Forma de Pago		TOTAL A PAGAR	2.04	MENSAJE PARA EL CLIENTE: EL AGUA ES UN ELEMENTO MUY IMPORTANTE PARA USTED Y SU FAMILIA, EVITE DESPERDICARLA Y MANTENGALA CANCELANDO SUS PLANILLAS	
Comprobante: MA201451828		(+)Anticipo	0.00		
Efectivo: 2.04		TOTAL PAGO	2.04		
Cheque/Tarjeta: 0.00		SALDO PENDIENTE	0.00		
Retención: 0.00					

FIRMAS**-----PAGO-----**

jmuenala

Fecha de pago: 07-jul-2014 13:56:08

DOCUMENTO VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DE RECAUDACION ESTA FACTURA NO TENDRA VALIDEZ SIN REGISTRO DE PAGO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0010

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

21234

Quito,

06 AGO 2014

Señores
COOPERATIVA MUSHUK PAKARI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA DE TURISMO KINTYPATH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO